

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué – Tolima, 12 NOV. 2020

Ref: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY MAGALY HUERTAS DEVIA. Rad. 2019-00303-00.

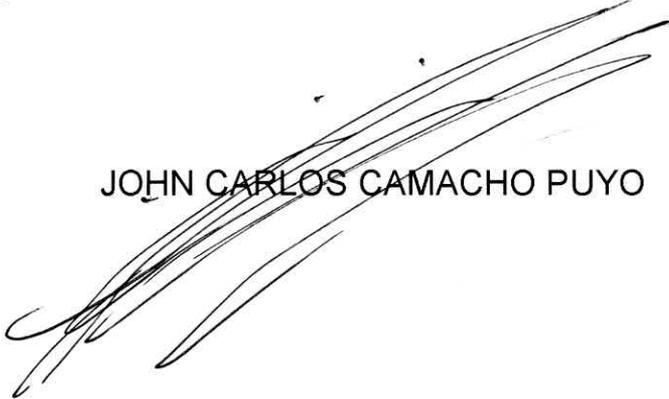
En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y la solicitud vista a folios 92 de la presente encuadernación, mediante la cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el poder otorgado por la entidad demandante visto a folio 60, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Terminar el presente proceso por pago de cuotas en mora.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro de este proceso, debiéndose oficiar en tal sentido a quien corresponda.
- 3.- Sin costas
- 4.- practíquese el desglose de los documentos que hicieron parte de la presente demanda, previo aporte del arancel judicial, con la expresa constancia que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes y dichos documentos deben ser entregados a la parte demandante.
- 5.- Archívese el proceso, previa desanotación en el libro radicador

NOTIFIQUESE.

Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

NB